

Clase: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Interesados: JAMES URIEL SANCHEZ CABRERA; MARIA LULIETH SÁNCHEZ CABRERA; KARINA IVON SÁNCHEZ CABRERA; ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ IBATA y LINA MARÍA SÁNCHEZ CLAVIJO
Causantes: GABRIEL SÁNCHEZ CABEZAS (q.e.p.d), Y VITELVINA TORRES DE SÁNCHEZ (q.e.p.d),
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00033-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

JAMES URIEL SANCHEZ CABRERA; MARIA LULIETH SÁNCHEZ CABRERA; KARINA IVON SÁNCHEZ CABRERA; ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ IBATA y LINA MARÍA SÁNCHEZ CLAVIJO, mediante apoderado judicial, pretende iniciar demanda de sucesión intestada de GABRIEL SÁNCHEZ CABEZAS (q.e.p.d) y disolucion de Sociedad conyugal con VITELVINA TORRES DE SANDHEZ, para obtener el reconocimiento de los bienes que le corresponden en calidad de hijos del señor GABRIEL SANCHEZ CABEZAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los art. 82 y 488 ss del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. El inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sostiene: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

Se observa que se aporta el dato de una dirección de correo electrónico que al parecer es de las señoras LIZETH SHARIN SÁNCHEZ SIERRA y LESLY DANIELA SÁNCHEZ SIERRA, se manifiesta la forma como se obtuvo, pero no se aportan las evidencias que permitan observar que mediante este medio han tenido comunicación con los citados sin que sea prueba la simple manifestación de que los mismos fueron aportados por su propio dicho. Corrija y allegue información.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

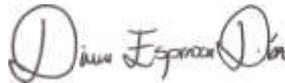
.-PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de sucesión intestada y de disolución de sociedad conyugal de GABRIEL SÁNCHEZ CABEZAS (q.e.p.d) y disolución de Sociedad conyugal con VITELVINA TORRES DE SANDHEZ, e instaurada por JAMES URIEL SANCHEZ CABRERA; MARIA LULIETH SÁNCHEZ CABRERA; KARINA IVON SÁNCHEZ CABRERA; ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ IBATA y LINA MARÍA SÁNCHEZ CLAVIJO. Por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.-SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

.- TERCERO: RECONOCER PERSONARIA ADJETIVA al abogado **WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA**, identificado con la C. C. No. 79434836 y la T. P. No. 203571 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante e interesada, en los términos y para los efectos del memorial poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.025 de fecha 14 de mayo de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria